



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/92582

17/08/2022

229695

AUTOR/A: BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX); REQUEJO NOVOA, Pedro Jesús (GVOX)

RESPUESTA:

La situación de sequía o de escasez en la que se encuentran algunas Demarcaciones Hidrográficas, o zonas de algunas Demarcaciones, no es motivo para afectar a la jerarquía de usos establecida, dado que nuestra legislación es clara respecto a la supremacía del abastecimiento a la población, más aún si cabe en estas situaciones de sequía.

Los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de las Demarcaciones Hidrográficas intercomunitarias, competencia de la Administración General del Estado, gestionan estas situaciones, definiendo de manera objetiva la situación existente en cada Unidad Territorial respecto de la sequía y la escasez, y adoptando las medidas progresivas adecuadas para evitar, o al menos retrasar, la entrada en las fases más severas de la sequía, que son las que producen impactos socioeconómicos relevantes.

Estos Planes Especiales de Sequía están funcionando adecuadamente en el cumplimiento de sus objetivos. Uno de ellos es garantizar, de forma prioritaria, el suministro de agua para abastecimiento a la población.

Por ello, las medidas incluidas de forma escalonada en los Planes de Sequía tienen en cuenta esta garantía del abastecimiento. A pesar de la situación de sequía existente en algunas demarcaciones, el abastecimiento urbano se encuentra asegurado a medio plazo en los principales sistemas.



Esta situación dista mucho de la que se producía con anterioridad a la existencia de los Planes de Sequía, cuando eran frecuentes los cortes de suministro en situaciones de sequía, incluso en ciudades de centenares de miles de habitantes. Eso no impide que la profundización de la situación de sequías en algunas zonas haya llevado a problemas puntuales, principalmente en pequeños municipios, desconectados de redes en alta, y que dependen de los caudales de manantiales o de captaciones en cauces que han visto muy disminuidos sus caudales.

Los Planes de Sequía definen también de forma objetiva cuando sobre una zona puede declararse la situación de sequía extraordinaria. En esa situación ha de valorarse la necesidad y oportunidad de solicitar al Gobierno la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas. En base a esto hay Unidades Territoriales en Guadiana y Guadalquivir en las que se han tomado medidas extraordinarias, contempladas en el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.

En todo caso, la jerarquía de usos siempre contempla la supremacía del uso del abastecimiento de población. Esta supremacía del uso para abastecimiento se aplica incluso sobre los caudales ecológicos, que no son un uso, sino una restricción previa que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, y en cuya definición se consideran también las situaciones de sequía.

Madrid, 26 de octubre de 2022

